Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°. 2025-2026-R-UNA

Puno, 14 de septiembre del 2026

VISTOS:

El OFICIO N°445-2026-VRA-UNA-P (13-08-2026), remitido por el señor Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N°740-2026-SG-UNA-PUNO, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 07 de septiembre del 2026, referidos a la aprobación del REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO, a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N°30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Así lo consagra la Ley N°31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, respecto a la autonomía normativa en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; consiguientemente, el numeral 93.2 del Artículo 93° del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la elaboración y/o actualización de reglamentos internos en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, está normado por RESOLUCIÓN RECTORAL N°1683-2023-R-UNA; que aprueba el procedimiento y estructura para la elaboración y control de documentos internos – reglamentos. La finalidad es estandarizar la estructura del contenido de los reglamentos que presentan los distintos órganos y unidades orgánicas de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante OFICIO Nro.193-2026-D-FIQ-UNA/Puno, del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, en concordancia con la RESOLUCIÓN DE DECANATO N°307-2025-D-FIQ-UNA/PUNO (30-12-2025), se remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, en vía de regularización, la propuesta del REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química UNA-PUNO, a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025, el mismo que consta de VI Títulos, 66 Artículos, 03 Disposiciones Transitorias, 04 Disposiciones Finales y Anexos, y forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, de dicha documental se desprende que tiene como objetivo establecer las normas, responsabilidades, condiciones de ingreso, uso, permanencia, seguridad y control para el desarrollo de actividades académicas, experimentales de investigación y de apoyo técnico en el Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno;

Que, consiguientemente y en el marco de la normativa vigente, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N°740-2026-SG-UNA-PUNO (11-09-2026), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 07 de septiembre del 2026, aprobó en vía de regularización, el REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS, el mismo que consta de VI Títulos, 66 Artículos, 03 Disposiciones Transitorias, 04 Disposiciones Finales y Anexos, el mismo que entra en vigencia a partir del I Semestre del Año Académico 2025;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con la opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Modernización contenida en el INFORME N°060-2026-SM-UPM-OPP-UNA-P; opinión viable de la Subunidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente inmersa en el INFORME N°298-2026-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO; y, opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica signada con el INFORME LEGAL N°1388-2026-OAJ-UNA-PUNO, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo. En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°013-2026-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en vías de regularización, el **REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS** del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química UNA-PUNO, a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025, el mismo que consta de VI Títulos, 66 Artículos, 03 Disposiciones Transitorias, 04 Disposiciones Finales y Anexos, de conformidad con la Resolución de Decanato N°307-2025-D-FIQ-UNA/PUNO, y forma parte integrante de la presente Resolución, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER, la estricta aplicación del reglamento aprobado precedentemente, así como, su publicación en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Facultad respectiva, y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. DANTE ATILIO SALAS AVILA
RECTOR

Abg. ANA PAOLA PALOMINO TORRES
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
- Vicerrectorado Académico
- Ofics. DGA, OAJ, OPP, Portal de Transparencia
- FACULTAD respectiva
- Archivo 2026/.

elm/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

REGLAMENTO

LABORATORIO DE OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

PUNO - PERÚ

2025

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
M.Sc. René Justo Quispe Flores Coordinador del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios	Dra. Edith Tello Palma Director (a) de la Escuela Profesional de Ingeniería Química	Dr. Teófilo Donaires Flores Decano (a) de la Facultad de Ingeniería Química
Firma: Fecha:	Firma: Fecha:	Firma: Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES

AUTORIDADES Y RESPONSABLES

Instancia / Cargo	Nombre
Rector de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno	Dr. Paulino Machaca Ari
Decano de la Facultad de Ingeniería Química	Dr. Teófilo Donaires Flores
Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Química	Dra. Edith Tello Palma
Coordinador del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios (LOPU)	M.Sc. Rene Justo Quispe Flores
Técnico / Laboratorista responsable del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios (LOPU)	Sr. Wilbert Jaime Núñez Mendoza

Nota: los nombres, cargos, código, versión, fecha de aprobación y número de resolución deberán ser completados por la instancia correspondiente antes de su oficialización.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO – SECRETARÍA GENERAL – UNIDAD DE RESOLUCIONES

CONTENIDO

TÍTULO I. GENERALIDADES 4
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES 5
TÍTULO III. DEL CONTENIDO Y ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL USO DEL LABORATORIO 6
TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 11
TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 12
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES 12
ANEXOS 13

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I: OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Objetivo. Establecer las normas, responsabilidades, condiciones de ingreso, uso, permanencia, seguridad y control para el desarrollo de actividades académicas, experimentales, de investigación y de apoyo técnico en el Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo 2°.- Finalidad. Garantizar el uso ordenado, seguro, eficiente y responsable de los ambientes, equipos, instrumentos, materiales, herramientas e infraestructura del laboratorio, contribuyendo al logro de los objetivos formativos, investigativos y de responsabilidad institucional de la Escuela Profesional de Ingeniería Química.

Artículo 3°.- Base legal. El presente Reglamento se sustenta, según corresponda, en los siguientes documentos normativos:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Universitaria N.° 30220.
c) Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
d) Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
e) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
f) Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos Internos de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
g) Normas internas de seguridad, salud ocupacional, bioseguridad, gestión ambiental y uso de laboratorios aprobadas por la Universidad.
h) Otras normas conexas que resulten aplicables a las actividades académicas, experimentales, de investigación y administrativas del laboratorio.

Artículo 4°.- Alcance. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para estudiantes, docentes, jefes de práctica, tesistas, investigadores, personal técnico, personal administrativo, visitantes autorizados y toda persona que ingrese o permanezca en las instalaciones del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios.

Artículo 5°.- Definiciones operativas. Para efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a) Laboratorio: ambiente académico, experimental y técnico destinado al desarrollo de prácticas, ensayos, pruebas, demostraciones, investigación y actividades formativas vinculadas con operaciones y procesos unitarios.
b) Usuario: toda persona autorizada que ingresa, utiliza o permanece en el laboratorio para actividades académicas, de investigación o de apoyo institucional.
c) Equipo de protección personal: conjunto de elementos destinados a reducir riesgos durante la práctica, tales como lentes, casco, bata, guantes, mascarilla o respirador, calzado de seguridad y otros requeridos según la actividad.

UNIVERSIDAD NACIONAL SECRETARÍA G UNIDAD D RESOLUCIONES PUNO

d) Práctica de laboratorio: actividad académica programada que implica el uso de equipos, materiales, sustancias, herramientas, instrumentos o instalaciones del laboratorio.
e) Incidente: evento no deseado que pudo ocasionar daño a personas, equipos, materiales, infraestructura o ambiente, y que debe reportarse para prevenir su repetición.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: NATURALEZA, DEPENDENCIA Y USO GENERAL

Artículo 6°.- Naturaleza del laboratorio. El Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios es una unidad de apoyo académico, experimental y de investigación de la Facultad de Ingeniería Química, orientada al desarrollo de competencias prácticas relacionadas con operaciones unitarias, procesos unitarios, control de variables, análisis de sistemas de proceso y manejo seguro de equipos.

Artículo 7°.- Dependencia. El laboratorio depende administrativamente de la Facultad de Ingeniería Química y se articula funcionalmente con la Escuela Profesional de Ingeniería Química, la Jefatura de Laboratorio y las instancias académicas correspondientes.

Artículo 8°.- Uso académico preferente. El uso del laboratorio tendrá prioridad para las prácticas programadas en asignaturas del plan de estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería Química. También podrá ser utilizado para investigación, tesis, ensayos, capacitación o actividades institucionales, previa autorización de la instancia competente.

Artículo 9°.- Obligatoriedad del Reglamento. El ingreso y uso del laboratorio implica la aceptación y cumplimiento del presente Reglamento, de las guías de práctica, indicaciones del docente, instrucciones del jefe de laboratorio y medidas de seguridad aplicables.

Artículo 10°.- Registro de ingreso y salida. Los docentes, estudiantes, tesistas, investigadores y demás usuarios autorizados deberán registrar su ingreso y salida en el formato o cuaderno de control correspondiente, consignando los datos requeridos para fines de trazabilidad y seguridad.

Artículo 11°.- Capacidad operativa. La cantidad máxima recomendada de estudiantes por área de laboratorio será de veinte (20) usuarios, salvo evaluación técnica y autorización expresa del docente responsable y de la Jefatura de Laboratorio, considerando condiciones de seguridad, espacio, equipos disponibles y naturaleza de la práctica.

Artículo 12°.- Condiciones del área de trabajo. Cada usuario o grupo de usuarios deberá mantener limpia, seca y ordenada su estación de trabajo durante y después de la práctica. La conservación de los equipos, materiales e infraestructura es responsabilidad de quienes permanezcan en el ambiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

CAPÍTULO II: PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES

Artículo 13°.- Programación de prácticas. Las prácticas deberán desarrollarse conforme al horario, guía, equipo, fecha y docente responsable programados. Toda modificación deberá ser comunicada oportunamente a la Jefatura de Laboratorio y a la instancia académica correspondiente.

Artículo 14°.- Información previa al estudiante. Antes de la práctica, el docente deberá informar a los estudiantes sobre el objetivo, procedimiento general, riesgos, medidas de seguridad, equipo de protección personal, materiales y equipos a utilizar.

Artículo 15°.- Uso de guías y manuales. Las guías, manuales, instructivos, hojas de seguridad, protocolos y formatos de control del laboratorio son de uso obligatorio para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y para la ejecución segura de las prácticas.

Artículo 16°.- Uso de equipo de cómputo. El equipo de cómputo del laboratorio será utilizado exclusivamente para el desarrollo de prácticas, registro de datos, control de equipos, simulación o actividades directamente relacionadas con el laboratorio. Se prohíbe instalar software no autorizado, modificar configuraciones o elaborar trabajos ajenos a la actividad programada.

Artículo 17°.- Paneles de control. Queda prohibida la apertura, manipulación interna o intervención de paneles de control por parte de estudiantes o personas no autorizadas. Cualquier intervención técnica deberá ser realizada por personal competente y autorizado.

TÍTULO III

DEL CONTENIDO Y ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL USO DEL LABORATORIO

CAPÍTULO I: NORMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 18°.- Horario asignado. Todo usuario deberá respetar el horario asignado para el uso del laboratorio. El ingreso fuera de horario solo procederá con autorización del docente responsable, jefe de laboratorio o autoridad competente.

Artículo 19°.- Puntualidad y preparación previa. El estudiante deberá presentarse puntualmente y con conocimiento previo de los antecedentes conceptuales, guía de práctica, procedimiento, riesgos y medidas de seguridad. El docente podrá establecer una tolerancia máxima de diez (10) minutos, según la naturaleza de la actividad.

Artículo 20°.- Restricción de accesorios y pertenencias. Durante las prácticas no se permitirá portar accesorios que puedan generar riesgos o distracciones, tales como anillos, pulseras, collares, gorras, sombreros, dispositivos electrónicos no autorizados u otros elementos similares. El cabello largo deberá mantenerse recogido y las uñas deberán estar limpias y recortadas.

Artículo 21°.- Pertenencias personales. Los bolsones, mochilas, bolsas y pertenencias personales deberán ubicarse en el área asignada para tal fin y no podrán obstruir pasillos, salidas, rutas de evacuación ni áreas de operación.

Artículo 22°.- Condición de salud. El usuario deberá encontrarse en condiciones adecuadas de salud y concentración. No podrá ingresar ni permanecer en el laboratorio bajo efectos de alcohol, drogas, medicamentos que disminuyan su capacidad de reacción o cualquier condición que ponga en riesgo su seguridad o la de terceros.

Artículo 23°.- Personas no autorizadas. Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a la práctica, visitantes no autorizados o usuarios que no pertenezcan al grupo programado, salvo autorización expresa de la Jefatura de Laboratorio o de la autoridad competente.

CAPÍTULO II: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL E INDUMENTARIA

Artículo 24°.- Uso obligatorio de equipo de protección personal. El equipo de protección personal es obligatorio para ingresar y desarrollar prácticas en el laboratorio, de acuerdo con el riesgo de la actividad. Como mínimo, el usuario deberá emplear los elementos establecidos por el docente y la Jefatura de Laboratorio.

Artículo 25°.- Elementos de protección requeridos. Según la práctica, el usuario deberá utilizar:

a) Lentes de seguridad, de manera permanente cuando exista riesgo de proyección de partículas, líquidos o sustancias.
b) Casco de seguridad, cuando la práctica, el equipo o el área lo requiera.
c) Bata o mandil de algodón, de uso permanente durante la práctica.
d) Zapato cerrado o zapato de seguridad, según el nivel de riesgo.
e) Guantes de nitrilo u otro material compatible cuando se manipulen reactivos, productos o superficies con riesgo químico.
f) Mascarilla, cubrebocas o respirador cuando exista contacto con vapores, polvos, aerosoles o sustancias que lo requieran.
g) Faja de seguridad cuando se manipulen materiales cuyo peso demande esfuerzo considerable.

Artículo 26°.- Vestimenta segura. El usuario deberá utilizar vestuario adecuado: zapatos cerrados y bajos, pantalón largo, cabello recogido y ropa ajustada al cuerpo. No se permitirá el uso de ropa holgada, corbatas, gorras u otros elementos que puedan engancharse en equipos o generar riesgos.

Artículo 27°.- Restricción por falta de protección. El estudiante o usuario que no cuente con el equipo de protección personal requerido no podrá ingresar ni participar en la práctica, sin perjuicio de las consecuencias académicas o administrativas que correspondan.

CAPÍTULO III: NORMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN GENERAL

Artículo 28°.- Reglas generales de seguridad. Durante la realización de prácticas se deberán cumplir las siguientes reglas:

a) No ingresar, consumir ni manipular alimentos o bebidas dentro del laboratorio.
b) No fumar dentro del laboratorio, pasillos o áreas aledañas.
c) Mantener celulares y dispositivos personales apagados o en modo silencioso, salvo autorización expresa para fines académicos.
d) Evitar juegos, bromas, carreras, empujones, gritos, distracciones o conductas que pongan en riesgo la seguridad.
e) No efectuar experimentos, maniobras, conexiones, mezclas o ensayos no autorizados.
f) No pipetear sustancias químicas con la boca.
g) No probar, oler directamente ni manipular sustancias sin indicación técnica.
h) Mantener libres de obstáculos las puertas, pasillos, accesos, salidas de emergencia y rutas de evacuación.
i) No dejar desechos, basura, materiales o residuos en áreas no destinadas para ello.
j) Conocer la ubicación de extintores, ducha, lavaojos, botiquín, llaves de agua, llaves de corte y demás dispositivos de seguridad.
k) Mantener controladas las fuentes de fuego, calor, presión, electricidad o movimiento mecánico.

Artículo 29°.- Manipulación de sustancias y materiales. Los materiales, reactivos, productos, herramientas y equipos deberán utilizarse únicamente para la práctica asignada. Todo recipiente

deberá estar identificado y toda sustancia deberá manipularse conforme a la guía de práctica, hoja de seguridad y orientación del docente.

Artículo 30°.- Orden y limpieza. Cada estudiante o grupo deberá entregar el área de trabajo limpia, seca y ordenada al finalizar la práctica. El material usado deberá quedar lavado, dispuesto y entregado al docente, jefe de práctica o responsable, según corresponda.

Artículo 31°.- Cierre de práctica. Antes de retirarse del laboratorio, el docente responsable verificará que los equipos queden apagados, desconectados cuando corresponda, los sistemas en condición segura, las llaves de agua cerradas, las áreas limpias y los materiales devueltos.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN DE ACCIDENTES, INCIDENTES Y EMERGENCIAS

Artículo 32°.- Comunicación inmediata. Todo accidente, incidente, desperfecto, derrame, fuga, lesión, quemadura, corte, falla eléctrica, falla mecánica u otra situación de riesgo deberá ser comunicada inmediatamente al docente responsable, jefe de laboratorio o personal técnico.

Artículo 33°.- Accidentes leves. Se consideran accidentes leves aquellos que no representan riesgo inmediato para la vida de la persona y pueden recibir atención inicial en el laboratorio, tales como cortes o quemaduras leves. En estos casos se deberá activar la atención correspondiente y derivar a la unidad de salud para la evaluación respectiva cuando sea necesario.

Artículo 34°.- Accidentes graves. Se consideran accidentes graves aquellos que comprometen la vida, integridad o salud de la persona. Ante estos eventos, se deberá solicitar atención médica de emergencia, asegurar el área, evitar la exposición de otros usuarios y comunicar el hecho a la autoridad competente.

Artículo 35°.- Registro de incidentes. Todo accidente o incidente deberá registrarse en el formato correspondiente, precisando fecha, hora, lugar, actividad, personas involucradas, descripción del hecho, acciones adoptadas y recomendaciones preventivas.

CAPÍTULO V: USO DE EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y PRÉSTAMOS

Artículo 36°.- Uso autorizado de equipos. Antes de utilizar cualquier equipo, el usuario deberá recibir la orientación correspondiente y llenar el formato de control cuando sea aplicable. El equipo solo podrá operarse según la práctica programada y bajo supervisión del docente responsable.

Artículo 37°.- Asignación de estación de trabajo. A cada estudiante o grupo se le asignará una estación de trabajo, equipo o área determinada. No podrá cambiar de estación ni utilizar otra posición sin autorización del docente o del responsable del laboratorio.

Artículo 38°.- Reporte de desperfectos. Si se identifica algún desperfecto, anomalía o problema en el equipo, material o ambiente antes de iniciar la práctica, deberá informarse de inmediato al docente o responsable. De no reportarse oportunamente, la responsabilidad podrá atribuirse al usuario que lo empleó.

Artículo 39°.- Préstamo de materiales y equipos. El usuario que requiera utilizar material o equipo deberá llenar la solicitud de préstamo y contar con la aprobación de la Jefatura de Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios o de la instancia competente.

Artículo 40°.- Reposición por pérdida o daño. El material, cristalería, herramienta, equipo o componente entregado deberá devolverse en las mismas condiciones en que fue recibido. En caso

UNIDAD DE RESOLUCIONES

de pérdida, rotura o deterioro atribuible al usuario, este deberá reponerlo o asumir el costo correspondiente conforme a las disposiciones institucionales.

Artículo 41°.- Herramientas y desarme de equipos. El uso de herramientas como alicates, destornilladores, llaves de tubo u otras deberá estar justificado y autorizado. Se prohíbe desarmar total o parcialmente equipos sin autorización expresa del jefe de laboratorio.

Artículo 42°.- Prohibición de préstamo externo. Queda prohibido el préstamo externo a la Universidad de equipos, herramientas y materiales del laboratorio, incluso durante periodos normales de clase o periodos vacacionales, salvo disposición institucional expresa y formalmente autorizada.

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE

Artículo 43°.- Responsabilidad docente. El docente responsable de la práctica deberá permanecer en el laboratorio durante toda la sesión, supervisar directamente la operación de los equipos y garantizar que las actividades se desarrollen conforme a la guía, calendario, normas de seguridad y objetivos de aprendizaje.

Artículo 44°.- Funciones del docente. Son funciones del docente responsable de práctica:

a) Instruir al estudiante sobre el llenado correcto de la requisición de materiales, consignando materiales necesarios, fecha y nombre de la práctica.
b) Informar las medidas de seguridad antes de iniciar la actividad.
c) Supervisar la operación de los equipos correspondientes a las prácticas calendarizadas.
d) Dedicarse exclusivamente al grupo de trabajo asignado durante la práctica.
e) Evitar recibir tesistas u otro personal ajeno durante el desarrollo de la sesión, salvo autorización expresa.
f) Mantener el orden, la disciplina y el cumplimiento del presente Reglamento.
g) Justificar el uso de herramientas y comunicar cualquier necesidad técnica adicional.
h) Comunicar inmediatamente al jefe de laboratorio cualquier desperfecto, anomalía, accidente, incidente o condición insegura.
i) Velar porque el equipo quede limpio, completo y en el estado en que se recibió.
j) Firmar la hoja de requisición o formato de control al finalizar la práctica.

Artículo 45°.- Inicio oportuno de prácticas. El docente deberá inducir a los estudiantes a iniciar las prácticas de manera oportuna, promoviendo cultura de trabajo, puntualidad, orden, disciplina, profesionalismo y responsabilidad en el uso de equipos.

Artículo 46°.- Limitación de equipo adicional. No se entregará equipo adicional, material o herramienta no prevista en la requisición, salvo justificación académica o técnica validada por el docente y autorizada por el responsable del laboratorio.

Artículo 47°.- Ausencia del docente. No se podrá trabajar ni permanecer dentro del laboratorio para realizar prácticas si no se encuentra presente el docente responsable, jefe de práctica o personal autorizado que asuma la supervisión correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

CAPÍTULO VII: DOCENTES INVESTIGADORES, TESISTAS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 48°.- Solicitud para investigación. Los docentes investigadores y estudiantes tesistas deberán solicitar autorización a la Decanatura o instancia competente, adjuntando el perfil o plan de investigación correspondiente y cumpliendo los requisitos administrativos establecidos.

Artículo 49°.- Anticipación de solicitud. La solicitud para uso de laboratorio con fines de investigación, ensayos, evaluaciones o trabajos especiales deberá presentarse con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, salvo disposición distinta de la autoridad competente. No se aceptarán pedidos fuera del plazo establecido, salvo casos debidamente justificados.

Artículo 50°.- Pago y autorización. Cuando corresponda, el uso del laboratorio para investigación o servicios deberá contar con el pago respectivo, autorización formal y aprobación de la instancia competente antes de iniciar cualquier ensayo o evaluación.

Artículo 51°.- Devolución de materiales. Al finalizar los ensayos, evaluaciones o trabajos de investigación, el docente investigador o tesista devolverá en buen estado los materiales y equipos utilizados, firmando la orden de pedido, conformidad o formato de devolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y USUARIOS

Artículo 52°.- Responsabilidad del estudiante. El estudiante es responsable del cumplimiento de las normas de seguridad, del uso adecuado de equipos, materiales, herramientas y sustancias, y de la conservación del área de trabajo asignada.

Artículo 53°.- Obligaciones del estudiante. Son obligaciones del estudiante y usuario del laboratorio:

a) Revisar previamente la guía de práctica y los antecedentes conceptuales.
b) Ingresar puntualmente con la indumentaria y equipo de protección personal requerido.
c) Registrar su asistencia y uso de equipos cuando corresponda.
d) Atender las instrucciones del docente, jefe de práctica, jefe de laboratorio o personal técnico.
e) Utilizar únicamente los equipos, materiales y sustancias asignados.
f) Reportar desperfectos, incidentes, daños o condiciones inseguras de manera inmediata.
g) Mantener limpia y ordenada la estación de trabajo.
h) Devolver materiales y equipos en las condiciones recibidas.
i) Abstenerse de realizar actividades ajenas a la práctica.
j) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas institucionales aplicables.

Artículo 54°.- Retiro seguro del laboratorio. Antes de retirarse, el estudiante deberá quitarse la bata y demás equipo de seguridad en forma adecuada, disponer o guardar los implementos según corresponda y verificar que su estación quede limpia y segura. Los elementos reutilizables deberán conservarse de acuerdo con las indicaciones técnicas recibidas.

CAPÍTULO IX: RESTRICCIONES

Artículo 55°.- Actividades restringidas. Dentro del laboratorio se encuentran restringidas las siguientes actividades:

a) Recibir visitas al interior del laboratorio sin autorización.
b) Modificar, mover, desconectar, reconfigurar o intervenir equipos sin autorización.
c) Realizar actividades ajenas a la práctica programada.
d) Utilizar el laboratorio para fines personales, recreativos o no académicos.
e) Usar dispositivos electrónicos que generen distracción o riesgo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

f) Manipular sistemas de control, válvulas, líneas, conexiones o accesorios sin instrucción expresa.
g) Retirar materiales, herramientas, instrumentos o equipos sin autorización formal.
h) Permanecer en el laboratorio sin actividad autorizada o sin supervisión responsable.

CAPÍTULO X: MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES

Artículo 56°.- Criterio de aplicación. El incumplimiento del presente Reglamento dará lugar a medidas correctivas o sanciones proporcionales a la gravedad de la falta, reincidencia, riesgo generado, daño producido y normativa institucional aplicable.

Artículo 57°.- Amonestaciones. Las medidas podrán comprender:

a) Primera amonestación verbal, con orientación inmediata para corregir la conducta.
b) Segunda amonestación con retiro de la práctica o suspensión temporal del uso del laboratorio, según corresponda.
c) Tercera ocurrencia con reporte escrito a la Dirección de Escuela Profesional y a la instancia competente para la evaluación de medidas académicas o administrativas.

Artículo 58°.- Retiro por falta de equipo de protección. El usuario que no posea vestuario o equipo de protección adecuados no podrá ingresar ni continuar en la práctica, conforme a la evaluación del docente responsable y las normas de seguridad aplicables.

Artículo 59°.- Suspensión por indisciplina. La autoridad correspondiente, docente responsable o jefe de laboratorio podrá suspender temporalmente al estudiante o usuario que incurra en faltas de disciplina, desobediencia, conducta insegura o incumplimiento de las indicaciones de seguridad.

Artículo 60°.- Experimentos no autorizados. La realización de experimentos, maniobras o actividades no incluidas en la práctica y que pongan en riesgo la seguridad de las personas, equipos o instalaciones será considerada falta grave y será reportada a la autoridad competente.

Artículo 61°.- Hurto, daño o deterioro intencional. El hurto, destrucción, deterioro intencional, manipulación indebida o uso negligente de materiales, equipos, herramientas o infraestructura será reportado a la autoridad competente, sin perjuicio de la reposición o reparación correspondiente.

Artículo 62°.- Reporte escrito. En todos los casos de falta relevante, reincidencia, accidente, daño o riesgo generado, el docente o jefe de laboratorio elaborará un reporte escrito dirigido a la Dirección de Escuela Profesional o autoridad competente.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 63°.- Difusión del Reglamento. La Facultad de Ingeniería Química, la Escuela Profesional de Ingeniería Química y la Jefatura de Laboratorio promoverán la difusión del presente Reglamento entre docentes, estudiantes, tesistas, investigadores, personal técnico y usuarios autorizados.

Artículo 64°.- Formatos de control. El laboratorio implementará formatos de asistencia, solicitud de uso, préstamo de equipos, requisición de materiales, devolución, incidentes y otros registros necesarios para asegurar trazabilidad, control y mejora continua.

Artículo 65°.- Capacitación e inducción. Los usuarios deberán recibir, cuando corresponda, inducción sobre normas de seguridad, ubicación de equipos de emergencia, uso de equipo de protección personal y procedimientos básicos antes de realizar actividades en el laboratorio.

Artículo 66°.- Mantenimiento e inventario. La Jefatura de Laboratorio gestionará, en coordinación con la Facultad y las instancias correspondientes, el mantenimiento, actualización, inventario y control de equipos, materiales e infraestructura del laboratorio.

TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Implementación progresiva. La implementación de formatos, registros, señalización, inducciones y mecanismos de control derivados del presente Reglamento se realizará progresivamente, de acuerdo con la disponibilidad institucional y las prioridades de seguridad del laboratorio.

Segunda. - Adecuación documental. Las guías, manuales, instructivos y formatos existentes deberán adecuarse al presente Reglamento en lo que corresponda, sin afectar el desarrollo regular de las actividades académicas programadas.

Tercera. - Regularización de autorizaciones. Las solicitudes de uso de laboratorio para tesis, investigación, servicios o actividades especiales deberán regularizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento una vez aprobado oficialmente.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la autoridad competente, salvo disposición distinta contenida en el acto resolutivo correspondiente.

Segunda. - Derogatoria. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento, a partir de su entrada en vigencia.

Tercera.- Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Jefatura del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios, en coordinación con la Dirección de Escuela Profesional y, de ser necesario, con la Decanatura o Consejo de Facultad, conforme a la normativa institucional aplicable.

Cuarta.- Revisión y actualización. El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado periódicamente por la instancia competente, considerando la normativa vigente, necesidades académicas, condiciones de seguridad, mejora continua y requerimientos institucionales.

FIRMAS Y VISTOS BUENOS

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Coordinador (a) del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios Firma: _____ Fecha: ____/____/_____	Director(a) de la Escuela Profesional de Ingeniería Química Firma: _____ Fecha: ____/____/_____	Decano(a) / Autoridad competente Firma: _____ Fecha: ____/____/_____

ANEXOS

ANEXO 1: FORMATO DE REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA

N.°	Fecha	Apellidos y nombres	Condición	Hora de ingreso	Hora de salida	Firma

ANEXO 2: SOLICITUD DE USO O PRÉSTAMO DE EQUIPOS Y MATERIALES

Solicitante:		Fecha:	
Condición:		Asignatura / Proyecto:	
Equipo / material solicitado:		Cantidad:	
Motivo de uso:		Horario requerido:	
Autorización Jefatura de Laboratorio:		Firma del solicitante:	
Observaciones:			

ANEXO 3: REGISTRO DE INCIDENTES, ACCIDENTES O DESPERFECTOS

Fecha y hora:	
Lugar / equipo involucrado:	
Actividad realizada:	
Descripción del hecho:	
Personas involucradas:	
Acciones inmediatas adoptadas:	
Recomendaciones preventivas:	
Firma del responsable:	

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO – SECRETARÍA GENERAL – UNIDAD DE RESOLUCIONES

ANEXO 4: CONTROL DE CAMBIOS

N.° del ítem	Versión	Cambio realizado	Fecha	Responsable

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES — PUNO